



RESOLUCIÓN N° 0790

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2005ER39861 del 31 de Octubre de 2005 la Hna. Ana Sofía Toro identificada con C.C. N° 41.358.222 de Bogotá y representante legal de la Congregación Oblatas de Betania identificada con el NIT. 860.013.666-1 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la tala de un árbol que presenta peligro para la comunidad ubicado en la Carrera 8 N° 75 – 42 barrio el Nogal localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S N° 12567 con fecha 12 de Diciembre de 2005 y de acuerdo a visita efectuada el día 20 de Noviembre de 2005 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Pino Candelabro ubicado en espacio privado de la Carrera 8 N° 75 - 42 a la Congregación Oblatas de Betania identificada con el NIT. 860.013.666-1 a través de su representante legal Hna. Ana Sofía Toro identificada con C.C. N° 41.358.222 de Bogotá en la Carrera 8 N° 75 – 42 barrio el Nogal localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26/12/2005 a la Hna. Ana Sofía Toro identificada con C.C. N° 41.358.222 de Bogotá.

Handwritten initials

Handwritten initials





Nº - 0790

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Congregación Oblatas de Betania esta mencionaba que: *"La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato requiere de salvoconducto de movilización para una especie de Pino Candelabro cuyo Volumen es de 6.17 m3. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 113.821.00) equivalente a un total de 1.11 IVP(s) y 0.30 SMMLV. Por último en atención a la Resolución Nº 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros Nº 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 30 de Mayo de 2006 en la Carrera 8 Nº 75 - 42 barrio Nogal localidad de Chapinero en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S Nº 9759 del 18 de Diciembre de 2006 determinando: "Se realizó verificación determinando según C.T. 12567 del 12/12/2005 con el cual se autorizó la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Pino Candelabro, emplazado sobre espacio privado de la Carrera 8 Nº 75 - 42. La tala del árbol se ejecutó en su totalidad. No se aporta copia del recibo de pago por concepto de compensación, citados en el concepto técnico de riesgo inminente adjunto. El trámite si requería de salvoconducto de movilización para 6.17 M3 de Pino Candelabro el cual no se presentó en la visita, el recibo de pago por evaluación y seguimiento no se encuentra adjunto al presente concepto técnico."

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





№ - 0790

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Congregación Oblatas de Betania identificada con el NIT. 860.013.666-1 a través de su representante legal Hna. Ana Sofía Toro identificada con C.C. N° 41.358.222 o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La Congregación Oblatas de Betania identificada con el NIT. 860.013.666-1 a través de su representante legal Hermana Ana Sofía Toro o quien haga sus veces y ubicada en la Carrera 8 N° 75 – 42 barrio el Nogal localidad de Chapinero en Bogotá D.C. deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 113.821.00), equivalente a un total de 1.11 IVP(s) y 0.30 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.300.00) de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico N° 12567 del 12 de Diciembre de 2005 así como el Concepto Técnico de seguimiento S.A.S. N° 9759 del 18 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO La Congregación Oblatas de Betania identificada con el NIT. 860.013.666-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución,

fx





Nº - 0790

mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La Congregación Oblatas de Betania identificada con el NIT. 860.013.666-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, así como del salvoconducto de movilización para 6.17 M3 de Pino Candelabro, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Congregación Oblatas de Betania identificada con el NIT. 860.013.666-1 a través de su representante legal Hna. Ana Sofía Toro identificada con C.C. N° 41.358.222 o quien haga sus veces, en la Carrera 8 N° 75 - 42 barrio el Nogal localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

17 FEB 2011

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lidia Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS
Radicado N° 2005ER 39861 del 31/10/2005
CT. No. 12567 del 12/12/2005
CT. S.A.S No. 9759 del 18/12/2006



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 01 ABR 2011 () días del mes de ABR del año 2011, se notificó personalmente el contenido de RESOL 10790 FEB 17/11 al señor (a) SNA SOFIA TORO TORO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del demandado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41358222 de BOGOTA, TP No. _____ del C.S.J. Párrafo fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Amey Ofi Toro
Dirección: ca 8 # 25-42
Teléfono (s): 242 2448

CUOTEN NOTIFICA: Rafael